



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 059 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7 de la Ley V N° 96 modificada por la Ley V N°190, por la contratación del Abogado Cimadevilla Matías Manuel, que prestará servicios en la Sede Central de la Secretaría de Trabajo.

Antecedentes:

A fs. 01 se solicita tramitar contratación del abogado a través de expediente con la carátula “S/solicitud de contratación. CDE. Nota N°510-STR.”.

A fs. 02 obra afectación preventiva por un monto de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000).

A fs. 03/21 se adjunta fotocopia de DNI; fotocopia Título de Abogado; fotocopia de matrícula profesional federal; currículum vitae; certificado de registro de alimentantes morosos, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales; constancia de inscripción en ARCA; certificado de antecedentes penales provinciales; certificado de antecedentes penales nacionales; constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut S.A.; certificado libre de deuda de Fondos Fiduciarios del Estado Provincial; certificado de inscripción y libre de deuda, sin sanciones, del Colegio Público de Abogados de Trelew; constancia de Pre- Inscripción en el registro de proveedores y contratistas del estado provincial; fotocopia constancia de inscripción ingresos brutos; fotocopia matrícula profesional provincial.

A fs. 22 y 23 obran Notas N° 512/2025-ST-SP y Nota N° 512/2025-STR solicitando autorización para la contratación del profesional Matías Manuel Cimadevilla. Informan que dicha contratación implicará una erogación presupuestaria de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS (\$1.200.000) pagaderos de manera mensual por el periodo comprendido entre los días 1 del mes de noviembre de 2025 y el día 30 de abril de 2026. En las mismas constan autorizaciones del Ministro de Gobierno y Secretaria General de Gobierno.

A fs. 24 obra Dictamen N°379/2025-DGAL-STR de la asesora legal de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo al cual me remito en mérito a la brevedad.

Se adjuntan sin foliar proyectos de la resolución por la que se autoriza la presente contratación y contrato de servicio respectivamente. En ambos la fecha de inicio de ejecución de la presente contratación es del 1 de noviembre del corriente.

Análisis

Dra. Ana Paula ALVAREZ
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

Del análisis del presente surge que la especialidad alegada por la autoridad que propicia la contratación no se haya debidamente descripta ni adecuadamente fundada, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar dichas tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Asimismo, debo señalar que toda documentación acompañada, salvo, registro de alimentantes morosos, constancia de ARCA, antecedentes penales provinciales, nacionales, se encuentra en copia simple y carece de la firma del abogado cuya contratación se propicia, esto último deberá ser subsanado.

Se observa, por otro lado, que el proyecto de resolución y el contrato se han agregado en folio transparente por fuera del expediente, por lo que cabe recordar que cualquier documentación que no esté debidamente incorporada a las actuaciones y foliada correspondientemente, no forma parte de las mismas. En virtud de ello, deberán incorporarse ambos documentos formalmente al expediente.

Corresponde también la observación respecto de la fecha dispuesta para dar inicio a la ejecución de la presente contratación, tanto en el contrato como en la resolución que la autoriza, debiendo ser la misma posterior a la fecha de intervención de esta fiscalía. De mantenerse la fecha de inicio de ejecución, esto es 1 de noviembre de 2025, deberá acreditarse la realización de tareas por parte del abogado, siendo éste supuesto motivo de instrucción sumarial.

Conclusión:

En consecuencia, con las observaciones realizadas concluyo, que luego de concretadas las mismas, se podrá continuar con la prosecución del presente trámite. Téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.
FISCALIA DE ESTADO, 25 de noviembre de 2025.

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO